



OFICIO DIRECTO



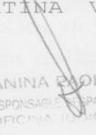
Neuquén ²⁹/₂₁ de Agosto del año 2024

La Sra. Directora
Del Registro de las personas
De la Provincia de Misiones
Avenida Andresito s/n
Chacra 32-33
Barrio Cristo Rey
Posadas Misiones
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted en los autos caratulados "TECHEIRA WILSON JAVIER S/ CAMBIO DE NOMBRE", Expte.: (JNQFA4-EXP-142745/2023), en tramite por ante el Juzgado N° 4 a cargo de la Dra. Adriana Saralegui Jueza Subrogante, Despacho Especializado N° 3 a cargo de la Dra. Vanina Paola Torres, con sede en Leloir 881 de la ciudad de Neuquén Capital a fin de **ORDENAR** modificar el apellido de Wilson Javier Techeira quedando inscripto como Wilson Javier Peuchot DNI 46711997 acta de nacimiento 387 tomo 03 año 2005 del Registro Provincial de Misiones, Puerto Iguazú y dejar dispuesta la rectificación de todas las partidas, documentos y títulos que contengan el nombre del actor.

El auto que ordena la medida dice: "Neuquén 30 de Abril del año 2024...Por todo ello, considero ajustado a derecho hacer lugar a la demanda y modificar el apellido de Wilson Javier suprimiendo el apellido materno y consignando en su lugar el apellido Peuchot. NOTIFICACIONES: Notifíquese electrónicamente. Firme que se encuentre, oficiese al Registro Civil y de Capacidad de las Personas. En resumen **resuelvo**: 1- Hacer lugar a la demanda y modificar el apellido de Wilson Javier Techeira quedando inscripto como Wilson Javier Peuchot DNI 46711997 acta de nacimiento 387 tomo 03 año 2005 del Registro Provincial de Misiones, Puerto Iguazú. 2- Dejar dispuesta la rectificación de todas las partidas, documentos y títulos que contengan el nombre del actor. 3- Notifíquese y oficiese. Fdo ...ADRIANA M. SARALGUI JUEZA SUBROGANTE Notifique electrónicamente. Fdo.. MARTINA VIDO Asistente jurídica.


NATALIA MACHADO
JUEZA DE FAMILIA

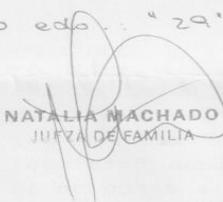

VANINA PAOLA TORRES
RESPONSABLE DESPACHO ESPECIALIZADO
OFICINA JUDICIAL FAMILIA



Se deja expresa constancia que el actor cuenta con el beneficio de litigar sin gastos por lo que el presente se encuentra exento del pago de sellado por tramitar con patrocinio oficial de una Defensoría Civil.

Adjunto a la presente, copia de la Sentencia de fecha 30/04/24.

Lo edo. "29", VALD.


NATALIA MACHADO
JUEZA DE FAMILIA


VANINA PAOLA TORRES
RESPONSABLE DE TRABAJO ESPECIALIZADO
OFICINA JUDICIAL FAMILIA



razones que inciden en menoscabo de quien lo lleva y las circunstancias de hecho justifican el cambio pretendido. Op. Cit.

Como reseñé precedentemente, la enunciación de los justos motivos que brinda el precepto no es taxativa. En orden a la valoración de su existencia, el juez se encuentra facultado para examinar con amplitud de criterio las distintas situaciones propuestas, para luego decidir si se ven afectados los principios de orden y seguridad o si existen razones que inciden en menoscabo de quien lo lleva y las circunstancias de hecho justifican el cambio pretendido.

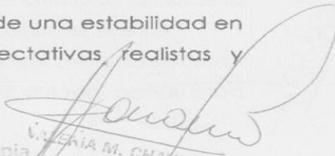
Esto en tanto la expresión "justos motivos" carece de una definición legal. No obstante, la jurisprudencia ha plasmado una interesante casuística en la materia, delineada por las circunstancias fácticas propias de cada caso.

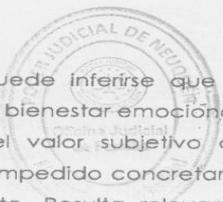
De las pruebas producidas y los expedientes que fueran tramitados ante este Juzgado, surge que Wilson Javier ha crecido al cuidado de Rosa Ema Peuchot, su referente afectivo luego de que su progenitora lo dejara a su cuidado.

Del informe psicológico efectuado por el Equipo Interdisciplinario surge que "Javier cuenta con un registro subjetivo de su historia temprana en el que su progenitora "Isa" evidenciaba una insuficiencia en el sostén de cuidados maternos y de algún alojamiento afectivo en el que él tuviera lugar. Esa lábil inscripción subjetiva parece evidenciarse actualmente en la incertidumbre de Javier, respecto de cuál es el nombre completo de su progenitora. Siempre de acuerdo a la construcción de Javier, Ema habría hecho lugar al pedido de Isa de cuidar de Javier por un tiempo. Vencido el plazo acordado y ante la falta de respuesta de Isa, Ema habría iniciado el trámite de adopción, el cual no habría prosperado por la oposición de la propia progenitora del niño. Javier refiere haber ido unos meses a Misiones con Isa, período en el que conserva el registro subjetivo de habérselo encontrado perdido y que no lo buscara su madre. En este punto cabe observar que atendiendo a la corta edad de Javier, no interesa tanto el valor de verosimilitud que puedan presentar dichos "recuerdos", como el valor subjetivo que adquieren los mismos al momento de inscribir vínculos primordiales. Pocos meses después Isa voluntariamente habría cedido el cuidado de Javier a Ema. Javier reconoce finalmente a Ema como la "madre" que siempre estuvo y de quien recibió los cuidados y el alojamiento material y subjetivo a lo largo de su infancia, hasta la actualidad."

Concluye que "A lo largo de las entrevistas Javier da cuenta de una estabilidad en su decisión para cambiar su apellido. Asimismo guarda expectativas realistas y

CERTIFICO: que la presente fotocopia es copia
fidel del original que tengo a la vista.-
NEUQUÉN ...25... de Septiembre de 2024


VERÓNICA M. CHAZARRA
FUNDACIONA



comprende las implicaciones legales y sociales del proceso. Puede inferirse que lo requerido por Javier en este acto es una elección coherente con su bienestar emocional.

El cambio de apellido tiene actualmente para Javier el valor subjetivo de completar simbólicamente el trámite de "adopción" que le fuera impedido concretar a Ema Peuchot cuando él tenía apenas 3 años aproximadamente. Resulta relevante considerar que Ema padece de Parkinson, con signos incipientes de afectación cognitiva, y se espera un deterioro progresivo. Esto es significativo, ya que Javier confía en tener el apoyo consciente de la persona a la que reconoce como su madre. La sustitución de su apellido adquiere para Javier el valor no solo de reconocer a Ema lo dedicado a su cuidado y crianza, sino su reinscripción simbólica filiatoria con el alcance identitario y subjetivamente emancipatorio que supone dicho acto."

Para hablar de identidad, debo referirme a la Opinión Consultiva N.º 24 del año 2017 sobre identidad de género, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos dijo: "esta Corte ha indicado que puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y que, en tal sentido, comprende varios derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso. El derecho a la identidad puede verse afectado por un sin número de situaciones o contextos que pueden ocurrir desde la niñez hasta la adultez. Si bien la Convención Americana no se refiere de manera particular al derecho a la identidad bajo ese nombre expresamente, incluye sin embargo otros derechos que lo componen. De esta forma, la Corte recuerda que la Convención Americana protege estos elementos como derechos en sí mismos, no obstante, no todos estos derechos se verán necesariamente involucrados en todos los casos que se encuentren ligados al derecho a la identidad. Además, el derecho a la identidad no puede reducirse, confundirse, ni estar subordinado a uno u otro de los derechos que incluye, ni a la sumatoria de los mismos. Ciertamente el nombre, por ejemplo, es parte del derecho a la identidad, pero no es su único componente. Por otra parte, este Tribunal ha indicado que el derecho a la identidad se encuentra estrechamente relacionado con la dignidad humana, con el derecho a la vida privada y con el principio de autonomía de la persona (arts. 7º y 11 de la Convención Americana) Asimismo, se puede entender que este derecho está íntimamente ligado a la persona en su individualidad específica y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica, y biológica, así como en la forma en que se relaciona con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social. Lo anterior también implica que las personas pueden experimentar la

[Handwritten signature]
DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL Y ESTADO CIVIL
FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENVIÓ A LA VILLA
NEUQUÉN 05 de Septiembre de 2024

necesidad de que se las reconozca como entes diferenciados y diferenciables de los demás. Para alcanzar ese fin, es ineludible que el Estado y la sociedad, respeten y garanticen la individualidad de cada una de ellas, así como el derecho a ser tratado de conformidad con los aspectos esenciales de su personalidad, sin otras limitaciones que las que imponen los derechos de las demás personas. Es por ello que el afianzamiento de la individualidad de la persona ante el Estado y ante la sociedad, se traduce por su facultad legítima de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones..." (Corte IDH, OC-24/17, 24/11/2017 "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (Interpretación y alcance de los arts. 1º, 3º, 7º, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el art. 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), párr. 90 y 91.)

La ley solo pide justos motivos para modificar nombres y apellidos, pero deja en manos del juez o la jueza valorar las circunstancias de hecho que los configuran; siempre teniendo en consideración que no se violen principios de orden y seguridad, que las circunstancias de hecho justifiquen el cambio y no se adviertan impedimentos legales para otorgarlo.

En el caso, no cabe dudas del valor de la socioafectividad en la historia vital de Wilson Javier tal como surge de la prueba producida y conforme fuera señalado anteriormente.

Este término marco tiene un componente social y afectivo que no se asocia aj parentesco. Su desarrollo responde a la receptividad de manifestaciones de vivir en familia que encuentran su cauce en vínculos de apego significativos para la persona que conviven o no con vínculos parentales.

La visión tolerante y plural en la que se enmarca el derecho de familia, indica que las familias se distinguen por las particularidades presentes en cada tipo, pero en todas ellas un elemento determinante de su nacimiento se encuentra en la existencia de un vínculo afectivo como punto de partida.

En casos como el presente puede ser traducido en una adopción o como es pedido por la parte actora, en el cambio de su apellido.

Por todo ello, considero ajustado a derecho hacer lugar a la demanda y modificar el apellido de Wilson Javier suprimiendo el apellido materno y consignando en su lugar el apellido Peuchot.

CERTIFICO: que la presente fotocopia es copia
fidel del original que tengo a la vista.-
NEUQUÉN ...A.S. de ...*L. J. Belalcaz*... de 29 ...*24*...





COSTAS: Las costas por el presente proceso se imponen en el orden causado.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia se ha expresado que caben imponerla en el orden causado, salvo que la conducta de una de las partes fuera manifiestamente injustificada (cfr. C. Apel., Civ. Com., B. Blanca, Sala I, 02/05/89, ED, 136/522, citado en Loutayf Ranea, Roberto G., "Condena en Costas en el Proceso Civil", Ed. Astrea, Buenos Aires, año 1998, p. 450/451).

Así se ha precisado que: "... en cuanto a la imposición de costas en este tipo particular de cuestiones, es dable hacerse eco de lo sostenido por calificada doctrina al respecto, pues "En lo que se refiere a las costas del proceso, fundamentalmente en relación con causas que atañen a niños de índole no patrimonial (como las cuestiones de cuidado personal del hijo y régimen de comunicación), no rige como regla el principio objetivo de la derrota previsto en el art. 68, parte 1º, del Cód. Proc. Civil y Comercial de la Nación. Se ha entendido que es lógico y hasta plausible que el progenitor aspire a tener el cuidado personal de su hijo, o a lograr un mejor régimen de comunicación [...] en estos procesos no se estiman adecuadas las nociones de vencedor y vencido, ya que los juicios no deberían ser transitados como una lucha por la conquista de trofeos personales. Téngase presente que, en este tipo de actuaciones, los afectados son los niños por las disputas que se producen entre los adultos" (cfr. Mizrahi, Mauricio Luis; "Responsabilidad parental"; 1º. ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Astrea, 2015, ps. 206/207)." (Conf. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta, Sala I, "G., H. R. E. c. R., L. C. s/ Régimen de comunicación y cuidado personal" 12/03/2021 Cita: TR LALEY AR/JUR/7589/2021).

HONORARIOS: Regulo los honorarios de la Defensoría del Niño y el Adolescente 2 en la suma de \$322.677 y de la Defensoría Civil 9 en la suma de \$32.267,78. conforme art. 9 LA.

NOTIFICACIONES: Notifíquese electrónicamente. Firme que se encuentre, oficiese al Registro Civil y de Capacidad de las Personas.

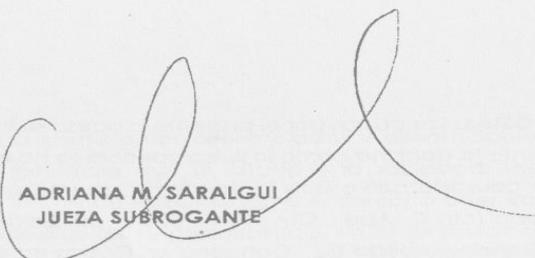
En resumen resuelvo:

- 1- Hacer lugar a la demanda y modificar el apellido de Wilson Javier Techeira quedando inscripto como Wilson Javier Peuchot DNI 46711997 acta de nacimiento 387 tomo 03 año 2005 del Registro Provincial de Misiones, Puerto Iguazú.
- 2- Dejar dispuesta la rectificación de todas las partidas, documentos y títulos que contengan el nombre del actor.

CERTIFICADO que la presente fotocopia es copia
 fiel del original que tiene a la vista.
 MISIONES, a los 05 de Septiembre de 2021

[Firma manuscrita]

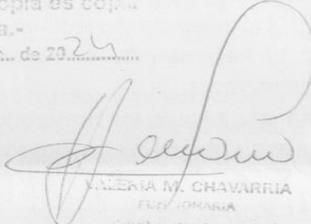
3- Notifíquese y oficiése.


ADRIANA M. SARALGUI
JUEZA SUBROGANTE

Notifique electrónicamente.


MARTINA VIDO
Asistente Jurídica

CERTIFICO: que la presente fotocopia es copia
fiel del original que tengo a la vista.-
NEUQUÉN ...05... de ...Septiembre... de 2024...


VALERIA M. CHAVARRÍA
FELI FORNIA
SECRETARÍA DE OFICINA

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 20

del mes de Septiembre de 2024, ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico

y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte

Nº 3240-J-24 de fecha 29

de AGOSTO de 2024 Fº 01

en Expte Nº 142745/2023 TEcheirs Wilson

JAVIER S / Cambio de nombre

de cuyo contenido doy fé Referencia archivo 12 Folio 131 Año 2024

Trámite

VIVIANA G. R. GABILLO
Jefa Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas



Registro Provincial de las Personas

REPUBLICA ARGENTINA

03	387	2.005
TOMO	ACTA	ARO

NACIMIENTO

En Puerto Iguazú, Departamento Iguazú,
 República Argentina, a 24 de agosto
 de 20 05. Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo el NACIMIENTO de WILSON JAVIER
 D. N. I. Nº 46.711.997

TECHEIRA
Wilson
Javier

Sexo masculino nacido el 01 de agosto de 20 05
 a las 1⁴⁵ horas, en Puerto Iguazú Misiones
 Hijo de _____

Nota de Ref. Pasa al Fdno Nº 2/4.

Doc. Ident. _____
 y de Marisa Virginia TECHEIRA Doc. Ident. D.N.I. 31.154.823

Apellido TECHEIRA

Según certificado de L. Dr. Gerardo Schaler
 Declarante Marisa Virginia TECHEIRA Doc. Ident. D.N.I. 31.154.823

Domicilio 2.000 Hectáreas - Puerto Iguazú Obra en virtud de ser La madre
y de la ley Nacional Nº 258195 prorrogado por Dcto. 1900/04

Firma La declarante

Marisa Virginia Techeira
 MARGARITA VILLALBA de PENAYO
 DELEGADA
 Registro Provincial de las Personas



Peuchot
Wilson Javier.

Viene del Folio nº 34 Acta: 387.

Corresponde al Expte. nº 3240 - 1 - 2.024 - R.P.P.
Venido del Juzgado nº 4. - Con asiento en Neuquén Capital.
En los autos Caratulados: "Techeira, Wilson Javier. S/
Cambio de Nombre" - Expte. nº JUDGE 4 - Exp. 192745/2.023"
El auto ordena la medida dice: "Neuquén 30 de Abril del Año
2.024". Por todo ello, Considero ajustado a derecho
hacer lugar a la demanda y modificar el Apellido de:
"Wilson Javier", Suprimiendo el Apellido Materno y con-
signando en su lugar el Apellido: "Peuchot".
(Notificaciones: notifíquese electrónicamente. Firme que
se encuentre, oficiése al Registro civil y de Capacidad
de las Personas. - En resumen: Resuelvo: 1) Hacer
lugar a la demanda y modificar el Apellido de: "Wilson
Javier Techeira", quedando inscripto como:
"WILSON JAVIER PEUCHOT, DNI: nº 46.711.897", acta de
Nacimiento: 387 - Tomo: III - Año: 2.005. de B.P.P. Puerto
Iguazú Misiones. - 2) Dejar dispuesta la rectificación de
todas las partidas, documentos y títulos que contien-
gan el nombre del actor. 3) Fdo. Dra: Natalia Machado.
- Jueza de Familia. - Fdo. Dra: Vanina P. Torres.
Resp. Despacho. - "Neuquén, 29 de Agosto del año 2.024".
Posadas Misiones, 26 de Septiembre del 2.024.



ELOISA ALBERTO ROSA
Inspección Zona Norte
Registro Provincial de las Personas